

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: YUVELIS MARGARITA MARIN

DEMANDADO: DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S.A.S EN REORGANIZACION. EXPEDIENTE No:2023-020.

En Bogotá D.C., a los dos (2) días de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30AM), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado en tal sentido.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La representante legal de la demandada señora MARIA EUGENIA DIAZ PASUI y su apoderado especial el Dr. GUILLERMO FLAUTERO TORRES y no se hizo la parte demandante ni su apoderado, por lo que se da aplicación al artículo 30 del CPT y SS y la audiencia continuara sin su asistencia.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas pendientes (interrogatorio a las partes), se alegara de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2023-020

Demandante: Yuvelis Margarita Marín

Demandado: Don Jediondo Sopitas y Parrilla SAS En Reorganización

DECLARACIONES: Ante la no asistencia de la parte actora interesada en la prueba de interrogatorio de pare, por sustracción de materia el Despacho se abstiene de practicarla.

SE SURTE, la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio. El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a las partes para que formulen sus alegatos.

Escuchadas las partes en sus alegaciones y surtidas todas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante señora YUVELIS MARGARITA MARIN, y la sociedad demandada DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA SAS EN REORGANIZACIÓN, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el periodo comprendido de 10 de octubre de 2019 al 26 de diciembre de 2019, con un cargo jefe de cocina y el salario mínimo del año 2019 de \$828.211, mensuales, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad demandada DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA SAS EN REORGANIZACIÓN a reconocer y pagar a la demandante señora YUVELIS MARGARITA MARIN, las siguientes prestaciones generados durante el periodo 10 de octubre al 26 de diciembre de 2019, con el salario mínimo devengado por la demandante para el año 2019, que estaba en \$828.211, conforme a lo expuesto.

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADO	DEDUCCION
CESANTIAS	77	\$ 197.899	
INTERESES CESANTIAS	77	\$ 5.079	
VACACIONES	77	\$ 88.573	
PRIMA	77	\$ 197.899	
SALDO PRESTACIONES			
	SUBTOTAL	\$489.450	\$ 0
	TOTAL NETO PAGADO		\$489.450

TERCERO: CONDENAR a la sociedad demandada DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA SAS EN REORGANIZACIÓN, a reconocer y pagar a la

demandante señora YUVELIS MARGARITA MARIN, la suma de \$828.211, por concepto de indemnización por despido injusto, de conformidad al artículo 64 del C.S.T.

CUARTO: CONDENAR a la sociedad demandada DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA SAS EN REORGANIZACIÓN, a reconocer y pagar a la demandante señora YUVELIS MARGARITA MARIN, la suma de \$911.032, por concepto de indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T.

QUINTO: ABSOLVER a la sociedad demandada DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA SAS EN REORGANIZACIÓN, de las demás pretensiones incoadas en su contra por la demandante señora YUVELIS MARGARITA MARIN, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación la suma de un (1) SMLMV, valor en que se estiman las agencias en derecho.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

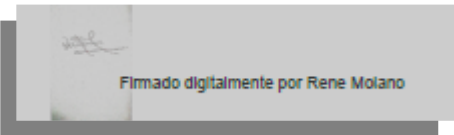
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

El Despacho declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia, toda vez que la parte interviniente no interpuso recurso de apelación.

Por secretaria proceda a la liquidación de costas procesales.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,

 Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-02-04-24.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/72e8cae5-ec59-4537-9544-11f25a38b32e?vcpubtoken=9f523adf-f257-41d6-a4c1-9dd25299aa30